

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA : 152/00

- ARTICULO 1°.-** EXIMIR por el término de cuatro años a partir del 1 de enero de 2000, del pago de la Contribución que incide sobre los Inmuebles a los Combatientes de Malvinas que sean propietarios de un inmueble dentro del Ejido Municipal.
- ARTICULO 2°.-** Eximir por el mismo término expresado en el artículo 1° del pago de la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares a los Combatientes de Malvinas que sean propietarios de un vehículo no suntuario, declarado en la ciudad, debiendo optar por el más antiguo.
- ARTICULO 3°.-** Condonar la deuda del Ejercicio Fiscal 1999 a los Combatientes de Malvinas por las contribuciones establecidas en los artículos 1° y 2° de la presente y en las mismas condiciones que los citados artículos.
- ARTICULO 4°.-** Los beneficios de la presente Ordenanza se harán extensivos a los familiares de los caídos en la Guerra del Atlántico Sur que comprueben tal situación.
- ARTICULO 5°.-** Los contribuyentes alcanzados por esta Ordenanza que hubieran abonado las contribuciones aludidas, podrán acreditar los montos a pago de otras contribuciones municipales.

ARTICULO 6°.- Derógase el artículo 1º y 2º de la Ordenanza 1076/99.

ARTICULO 7°.- Derógase la Ordenanza 1165/99.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 13 de junio de 2000.-

RODOLFO GENTILE
Presidente

JORGE A. MENDEZ
Secretario